

Informe Leído
21-6-16



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE EL PROYECTO DE LEY PARA LA DESAFECTACIÓN DE VARIAS PORCIONES DE TERRENO UBICADAS EN EL DISTRITO NACIONAL. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO NO. 05521, DE FECHA 1RO. DE MARZO DE 2016.

EXPEDIENTE. NO. 02576-2016-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 7 de marzo de 2016. Tomada en consideración y enviada a Comisión el 15 de marzo de ese mismo año.

El objetivo del referido proyecto de ley es la desafectación de varias porciones de terrenos de dominio público en manos de particulares, que se hace imposible su recuperación, para ser declarados como bien de dominio privado del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los que detallamos a continuación:

1.- Treinta y un metros cuadrados punto treinta decímetros cuadrados (31.30 mts.²), del resto de calle en desuso, con los siguientes linderos: al norte, solar No. 70 Reformada-A, manzana No. 3220, Distrito Catastral No. 1; al este: calle A sur; al sur: solar No. 70, Reformada-B, manzana No. 3220, Distrito Catastral No. 1 y al oeste: solar No. 70, Reformada-A, manzana No. 3220, Distrito Catastral No. 1.

2.- Doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados punto cuarenta y ocho decímetros cuadrados (249.48 mts.²), del resto de calle en desuso, ubicada en la Ave. Gustavo Mejía Ricart esq. Av. Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al norte: solar No. 60, manzana No. 3220, Distrito Catastral No. 1; al este: solar No. 68, manzana No. 3220, Distrito Catastral No. 1 y calle sin nombre; al sur: solar No. 70, Reformada-A, manzana No. 3220, Distrito Catastral No. 1; y al oeste: solares Nos. 60 y 70, Reformada-A, manzana No. 3220, Distrito Catastral No. 1.

El Ayuntamiento del Distrito Nacional es una institución del Estado, política, administrativa, fiscal y funcional, de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen. Dentro de sus principales funciones están, la preservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el artículo



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

19, literales b) y e), de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios.

La Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario, en su artículo 107, establece que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

Ante la imposibilidad real de la recuperación de los espacios de dominio público que están en manos de particulares, los cuales han sido construidos y edificados para destinarlos a usos colectivos por parte del Ayuntamiento del Distrito Nacional, se hace imprescindible desafectar los inmuebles objeto de la presente ley. La desafectación de estos bienes permitirá que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, producto de la venta del inmueble desafectado, adquiera inmuebles como producto de su venta para destinarlos a las construcciones de parques, funerarias y escuelas laborales, con lo cual subsanaría medianamente el daño causado a los municipios, por la ocupación irregular de éstos.

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, la **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos**, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable con modificaciones**, las cuales presentamos a continuación:

- Numerar de forma ordinal los Considerando de la iniciativa, para que en lo adelante se lean:

**"CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO..."**

- Agregar un artículo, que sería el número uno, con el objeto de la iniciativa legislativa y renumerar los demás artículos:

"Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto desafectar el dominio público y declarar como bien del dominio privado del Ayuntamiento del Distrito Nacional, dos porciones de terreno dentro del ámbito del Distrito Nacional."



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

- Epigrafiar todos los artículos del proyecto de ley, los cuales se leerán como:

“Artículo 1.-Objeto...
Artículo 2.-Inmueble a desafectar...
Artículo 3.-Fondo Especializado...”

- Eliminar el artículo 3 del proyecto de ley.
- Agregar una disposición final, referente a la entrada en vigencia de la ley, que dirá:

“DISPOSICIÓN FINAL”

Única. Entrada en Vigencia.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido modificado, se mantiene tal y como fue presentado.

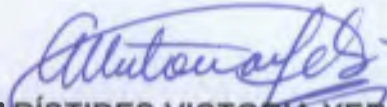
La Comisión solicita a la vez la inclusión de este informe legislativo en la Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial, para fines de conocimiento y aprobación.


POR LA COMISIÓN:

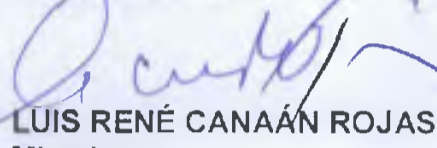
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
Presidente

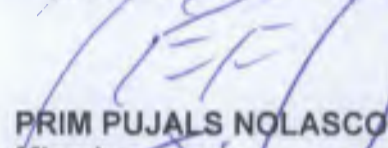


SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

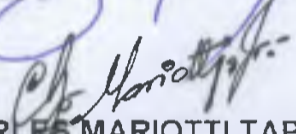

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Vicepresidente


JOSÉ RAFAEL VARGAS P.
Secretario


LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro


PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

WILTON GUERRERO DUMÉ
Miembro


CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro


JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Miembro


AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro